



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 367 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de resoluciones administrativas

Referencia : Oficio N° 394-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-AAJ

Fecha : Lima, **08 MAR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Local N° 02 consulta a SERVIR *¿Cómo se debe hacer efectiva dos licencias?, ¿Ambas en un solo tiempo?, ¿Cada una de forma independiente?*; toda vez que, con Resolución N° 01393-2017-SERVIR/TC-SEGUNDA SALA y Resolución Jefatural N° 001389-2017-DREL/OAD, se ha otorgado dos licencias sindicales a tiempo parcial, por tiempos similares, a un trabajador en su calidad de dirigente del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la UGEL 02 y dirigente de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Lima, respectivamente.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la independencia técnica del Tribunal del Servicio Civil**

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece en su artículo 17 que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Asimismo, en el artículo 2 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que posee independencia técnica en las materias de su competencia y cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.
- 2.6 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que por el artículo 27 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil se regula que tanto el impugnante como la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal del Servicio Civil la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.
- 2.7 Por lo tanto, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil debe ser solicitado a este, conforme a lo establecido en su Reglamento; no siendo posible a través de un informe técnico como el presente emitir opinión sobre el alcance y forma de ejecución de dichas resoluciones.

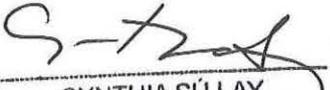
#### **Sobre la licencia sindical**

- 2.8 Sin perjuicio de lo anterior; sobre este tema debemos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 052-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que, la licencia sindical se otorga por el cargo de dirigente y que la norma no realiza ninguna distinción respecto de la organización que representa (sea este un sindicato, una federación o una confederación), por lo que se desprende que si una misma persona ejerce dos cargos en la misma u otra organización sindical, la entidad tendrá que otorgar por cada cargo la licencia sindical respectiva.

#### **III. Conclusiones**

- 3.1 Dado que el Tribunal del Servicio Civil posee independencia técnica en las materias de su competencia, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones que aquel haya emitido, debe ser solicitado a aquel conforme al mecanismo establecido para tal efecto en su Reglamento.
- 3.2 En cuanto a la licencia sindical, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 052-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL